

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2022-00300-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: JOGLI ISADOC PEREIRA IBAÑEZ C.C. 19.617.928

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para resolver recursos de reposición interpuesto por la apoderada Banco Popular, parte ejecutante. Ordene

Santa Marta, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso ejecutivo a través de auto del 1 de junio del 2022 se libró mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9, en contra de JOGLI ISADOC PEREIRA IBAÑEZ con C.C. 19.617.928.

La apoderada del demandante aportó diligencia de notificación, la cual fue realizada a través de mensaje de datos, en el que se envía citación al demandado sin anexar demandada y el auto que libró mandamiento de pago.

CITACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A.

Martha Quintero <mlquintero@outlook.com>

Sáb 11/06/2022 12:01 PM

Para: jogli@hotmail.es.rpost.biz <jogli@hotmail.es.rpost.biz>

📎 1 archivos adjuntos (359 KB)

CITACION PERSONAL JOGLI PEREIRA.pdf;

Buen Día Sr. Jogli Sadoc Pereira Ibañez,

Envío citación personal, del proceso Ejecutivo de Banco Popular S.A. en su contra y el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta con el radicado 300 de 2022.

Atentamente,

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
Apoderada de Banco Popular S.A

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2022-00300-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: JOGLI ISADOC PEREIRA IBAÑEZ C.C. 19.617.928

Por auto del 2 de septiembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que cumpla con la notificación en debida forma, advirtiéndole que si se hace por mensaje de datos, debe aplicar los parámetros de la ley 2213 de 2022, concediendo un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

La apoderada de la demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto del 2 de septiembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso se ha cumplido.

Afirma la recurrente: Me permito informar que la citación personal se envió el 11 de junio del 2022 bajo los requisitos del artículo 291 inciso 5 numeral 3 del CGP, el cual no es necesario entregar auto que libra mandamiento de pago, la demanda, y sus anexos, lo anterior se debe que para esa fecha no se encontraba en vigencia el decreto 806 de 2020.

Sobre el particular encuentra el despacho, que los documentos aportados, evidencia que el mensaje de datos con la citación personal fue enviado el 11 de junio del 2022, como se muestra a continuación:

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2022-00300-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: JOGLI ISADOC PEREIRA IBAÑEZ C.C. 19.617.928

CITACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A.

Martha Quintero <mlquintero@outlook.com>

Sáb 11/06/2022 12:01 PM

Para: jogli@hotmail.es.rpost.biz <jogli@hotmail.es.rpost.biz>

1 archivos adjuntos (359 KB)

CITACION PERSONAL JOGLI PEREIRA.pdf;

Buen Día Sr. Jogli Sadoc Pereira Ibañez,

Envío citación personal, del proceso Ejecutivo de Banco Popular S.A. en su contra y el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta con el radicado 300 de 2022.

Atentamente,

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
Apoderada de Banco Popular S.A

Le asiste razón a la recurrente, toda vez que para la fecha no estaba vigente el decreto 806 de 2020 ni la ley 2213 de 2022, por lo que la diligencia de notificación hecha por mensaje de datos se hizo bajo los parámetros del artículo 291 de CGP, más aún cuando posteriormente aportó nuevo mensaje de datos enviado con este el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, razón por la cual se procede a revocar el auto del 2 de septiembre de 2022, que requirió al demandante para que notificara en debida forma.

En consecuencia, se tendrá por notificado al demandado bajo los parámetros del artículo 291 inciso 5 numeral 3 del C.G.P, en la fecha 12 de julio del 2022, que se entregó el mensaje de datos al buzón del correo electrónico del demandado, como se muestra a continuación:¹

Conf: NOTIFICACION POR AVISO PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>

Mar 12/07/2022 3:08 PM

Para: Martha Quintero <mlquintero@outlook.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<jogli@hotmail.es>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICACION POR AVISO PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 12/07/2022 08:08:38 PM (Local) 12/07/2022 03:08:38 PM
Número de Guía:	F6FA095C8A4912DF608B1F85AAE2EC876E4FE11E
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

Como quiera que dentro del término del traslado de la demanda el ejecutado guardó silencio, la situación se encuadra en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el

¹ Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2022-00300-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: JOGLI ISADOC PEREIRA IBAÑEZ C.C. 19.617.928

mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto del 2 de septiembre de 2022 que requirió al demandante para que notificara en debida forma al demandado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Tener por notificado al demandado bajo los parámetros del artículo 291 inciso 5 numeral 3 del C.G.P.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de JOGLI ISADOC PEREIRA IBAÑEZ con C.C. 19.617.928, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.034.389) atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 133 de fecha 18 de noviembre
de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906cc2c0fe2f9ec4a1b130099e6636055b420a5eaaaf52b789aca65226ae9aac**

Documento generado en 17/11/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>